

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIV	Managua, D. N., Lunes 11 de Enero de 1960	No. 7
----------	---	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 49

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Asciéndese a Cónsul General ad-honorem . 50

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Reglamento Constitutivo del Personal Médico del Hospital. . . . . 50

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito. . . . . 57

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado al 15 de Mayo de 1959. . . . . 59

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 30 de Julio de 1959. . . . . 60

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 52

Terrenos Municipales. . . . . 52

Sentencia de Divorcio . . . . . 64

Declaratoria de herederos . . . . . 64

Citación de Procesados . . . . . 64

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Décima sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y don Humberto Bolaños Osorno, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Belli, Debye, Delgadillo Cole, Ló-

pez Irfas, Machado Sacasa, Rivers Delgadillo, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

1º - Se abrió la sesión.

2º - Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º - Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley tendiente a suspender hasta el día 31 de Diciembre de 1959, la aplicación de los ordinales 2) y 10 del Art. 126 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, cuando se trate de obligaciones derivadas de operaciones de crédito agrícola efectuadas por el Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de que consta la iniciativa, habiéndosele dispensado a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4º - Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública, juntamente con el proyecto por el cual se crea la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 1º al 10, inclusive.

Se leyó y pasó a discusión el art. 11.

El honorable Senador Delgadillo Cole dijo que a él le parecía conveniente suprimir en el inciso c) la frase que dice: «que fueren Maestros titulados», ya que la ley se refiere a funcionarios y empleados del Ministerio de Educación Pública y de acuerdo con ese inciso los empleados del Ministerio de Educación Pública que tienen veinticinco y treinta años de servicio, no gozarían de los beneficios de la ley, porque no son Maestros titulados. Terminó pidiendo al honorable Senador doctor Sacasa, quien desempeñó el cargo de Ministro de Educación Pública por varios años, expresara su opinión sobre el particular.

El honorable Señor Presidente manifestó que si las jubilaciones y pensiones cubrieran también a los empleados del Ministerio de Educación Pública, sin ser Maestros titulados, habría que darse una ley de jubilación para todos los empleados públicos.

El honorable Senador doctor Sacasa dijo que encontraba muy razonable la observación hecha por el honorable señor Presidente, pues la ley que se está dando es únicamente para los maestros. Sin embargo—agregó—el inciso a) del artículo 11 que está a discusión, no exigen que sean maestros titulados, y así podría subsanarse la dificultad, agregando al inciso c), lo siguiente: «o hubiesen desempeñado funciones docentes».

El honorable Senador Delgadillo Cole aceptó la moción propuesta por el honorable Senador doctor Sacasa.

Suficientemente discutido el inciso c), fué aprobado con el agregado propuesto por el honorable Senador doctor Sacasa

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 12 al 29, inclusive último de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador General López Irías, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que los maestros que ya han sido retirados, comiencen a gozar de su pensión en el presente mes de Julio.

59—El honorable señor Presidente citó para celebrar la próxima sesión el día miércoles cinco de Agosto próximo a la hora reglamentaria.

60—Se levantó la sesión.

*Lorenzo Querrero,*  
*Presidente.*

*Pablo Rener,* *Humberto Bolaños O.,*  
*Secretario.* *Secretario*

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

Nº 37

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Ascender al señor doctor Ernesto de Visser, Cónsul de Nicaragua en Milano, Italia, a Cónsul General ad-honorem de Nicaragua, en dicha ciudad.

2o.—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 15 de Diciembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

### Ministerio de Salubridad Pública

#### Reglamento Constitutivo del Personal Médico de los Hospitales

ACUERDO NO. 26

El Presidente de la República,  
Acuerda:

1o.—Aprobar el siguiente Reglamento Constitutivo del Personal Médico de Hospitales:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1—Los Hospitales de la Asistencia Social, son establecimientos del Estado destinados para el tratamiento de enfermos y centros de enseñanza e investigación de la medicina en todos sus ramos.

Los Hospitales podrán también tener Piezas de Pensionado, donde atenderán enfermos capacitados económicamente, mediante el pago de las cuotas reglamentarias, y en la medida que esta práctica no desvirtúe las finalidades básicas del Establecimiento. La Junta Local dictará el Reglamento Interno respectivo.

Arto. 2—Pertenecen al Personal Médico de un Hospital los Médicos y Cirujanos que en alguna forma prestan su colaboración para el funcionamiento del mismo, conforme las distintas categorías establecidas en el Arto. 6. El Personal Médico de Servicio estará compuesto así:

- a)—Un Director, que será el Jefe Superior de todos los Departamentos del Hospital, pudiendo también nombrarse un Sub-Director;
- b)—Un Jefe de cada Departamento Clínico;
- c)—Un Jefe y Sub Jefes de Servicios, en cada uno de los Departamentos Clínicos y en cada uno de los respectivos Servicios que se organicen;
- d)—Tantos Médicos Asistentes como sean necesarios en cada uno de los Servicios;
- e)—Tantos Médicos Pre-Asistentes, como sean necesarios para cada Servicio, de Miembros Asociados.

El orden jerárquico en lo que al Personal Médico se refiere, se guardará en el mismo orden indicado.

## CAPITULO II

### NOMBRE Y OBJETO

Arto. 3—El Personal Médico de cada Hospital constituirá una entidad u organización sin personería legal independiente, que se denominará «Cuerpo Médico del Hospital» (aquí el nombre respectivo del Hospital); y sobre la base de que los mejores intereses del paciente son protegidos por los esfuerzos concertados de todos sus miembros, tendrá los propósitos y normas siguientes:

- a)—Procurar que los pacientes que sean admitidos en el Hospital o reciban tratamiento en la consulta externa, gocen de la mejor atención posible, sin discriminaciones de ninguna clase;
- b)—Someter a la Junta Local, con las sugerencias pertinentes, los problemas de índole médico administrativo y médico social que se presenten para su debida solución;
- c)—Iniciar y mantener, por medio del Director y los organismos correspondien-

tes, gobierno propio para el régimen de la práctica profesional en el Hospital;

- d) —Velar por el mejoramiento científico de la profesión y mantener normas educacionales, con el fin de desarrollar las funciones básicas de medicina preventiva, curativa, docente y de investigación;
- e) —El Personal Médico, como tal, será ajeno a todo propósito religioso o político y se prohíbe iniciar y sostener discusiones sobre tal aspecto dentro del Hospital, bajo las sanciones que establezca el Reglamento Interno del Hospital, o que acuerde la Junta Local, oyendo el dictamen del Comité Médico Técnico;
- f) —El Personal Médico se regirá, en lo que se refiere a Ética y relaciones Éticas, por el Código de Moral Médica Centroamericana, aprobado en el V Congreso Médico Centroamericano, verificado en San Salvador, año 1938. Específicamente se establece que los Miembros del Personal Médico no recibirán, ni pagarán a otros facultativos, ya sea directa o indirectamente, parte de honorarios recibidos a cualquier título por servicios profesionales.

### CAPITULO III

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS

Arto. 4 — a) Los nombramientos del Director, Sub Director y demás miembros del Personal Médico, serán hechos por la Junta Local por un período de dos años que deberá principiar el uno de Julio para coincidir con el período fiscal o por el término que falte del respectivo período de dos años.

Al finalizar cada período, la Junta Local puede nombrar de nuevo a todos los Miembros del Personal Médico, por otro período, salvo que el Cuerpo Médico recomiende que algún nombramiento determinado no sea renovado, indicando los motivos, o que la propia Junta Local estime conveniente no reelegir a cualquiera de los Miembros del Personal Médico por razones de las que informará privadamente al Comité Médico Técnico.

b) Si la Junta Local estima conveniente cancelar el nombramiento de algún o algunos de los miembros del Personal Médico, durante el período de su cargo, lo avisará al Comité Médico Técnico, exponiendo las causas para oír su opinión y pidiendo recomendaciones para nombrar el repuesto, si hubiere necesidad de reponerlo.

c) La Junta Local, en ningún caso resolverá una solicitud o cancelará un nombramiento previamente hecho, sin conocer o consultar el parecer del Comité Médico Técnico; pero no obstante las recomendaciones del Comité Médico Técnico, la responsabili-

dad final por el nombramiento o cancelación de un nombramiento descansará en la Junta Local.

#### De los Miembros nuevos:

Arto. 5—El Médico que desee pertenecer al Personal Médico, deberá ser graduado en Universidad Nicaragüense, reconocida por el Estado o titulado en Centros Científicos extranjeros de renombre, y estar legalmente autorizado para ejercer en Nicaragua.

La solicitud para ser admitido se hará por escrito, en la forma que para ello se prescriba, indicando las referencias y especialización del solicitante, exponiendo su decisión de acatar los Reglamentos del Personal Médico y de cumplir con el Código de Ética, y seguirá el siguiente procedimiento:

- a) —La solicitud de admisión será presentada al Secretario del Personal Médico, con copia al Director del Hospital;
- b) —El Secretario remitirá la solicitud presentada, con sus anexos, al Comité de Credenciales para su estudio. Dicho Comité investigará el carácter, las calificaciones y el prestigio del solicitante y dará un informe de sus investigaciones, devolviendo el expediente al señor Director, tan pronto como sea posible, recomendando la aceptación, aplazamiento o rechazo de la solicitud. Al determinar las capacidades del solicitante, el Comité de Credenciales le asignará las prerrogativas que le corresponden, en el respectivo servicio, de acuerdo con los Reglamentos del Hospital. En ningún caso este informe será demorado por más de dos meses, y pasado ese término, podrá el señor Director transmitir a la Junta la copia de la solicitud, con sus recomendaciones en el sentido indicado;
- c) —Al recibir el informe del Comité de Credenciales, el Director lo remitirá con el expediente formado a la Junta Local, inmediatamente, para los efectos consiguientes;
- d) —En caso de no estar de acuerdo la Junta Local con la decisión del Comité de Credenciales, pasará el expediente de esa solicitud al Comité Médico Técnico exponiendo sus razones, y oyendo la opinión del Comité Médico Técnico, dictará una decisión definitiva, la que se comunicará al solicitante por medio del Director del Hospital.

Todo médico recién nombrado ingresará al Hospital en la categoría de Médico Asociado.

### CAPITULO IV

#### CATEGORIAS DEL PERSONAL MEDICO

Arto. 6—El Personal Médico constará de las siguientes categorías: Honorario, Consultor, Activo y Asociado.

**Párrafo A)—Personal Médico Honorario:** El Personal Médico Honorario estará integrado por Miembros de la Profesión Médica, nombrados por la Junta Local, a iniciativa o con la aprobación del Comité Médico Técnico, y quienes no prestando servicio alguno en el Hospital, gocen de reconocido prestigio científico y abnegación para ser honrados con dicho nombramiento. Los miembros de esta categoría no tendrán deberes o responsabilidades y cualquier privilegio de que gocen será determinado por el Comité Médico Técnico.

**Párrafo B)—Personal Médico Consultor:** El Personal Médico Consultor estará formado por médicos de reconocido prestigio profesional en su especialidad, que pertenezcan o hayan pertenecido al Personal Médico Activo o que han demostrado buena voluntad para aceptar el nombramiento.

El nombramiento será hecho por la Junta Local, por recomendación o de acuerdo con el Comité Médico Técnico, y sus Miembros están obligados a prestar sus servicios en las Salas Generales o consultas externas del Hospital, a solicitud de cualquier Jefe de Departamento o Servicio y en cualquier caso en que se requiera una consulta que justifique su llamado.

En lo que se refiere a su especialidad, el Miembro de esta categoría gozará de prerrogativas sin restricción.

Los Miembros del Personal Médico Activo, que hubieren alcanzado la edad de sesenta y cinco años y hayan servido al Hospital durante un término mínimo de veinte años, deberán ser nombrados Miembros del Personal Médico consultor, cuando lo recomiende el Comité Médico Técnico y tendrán derecho a los honorarios que la Junta Local les asigne en el Presupuesto, en relación con los de su último servicio clínico.

**Párrafo C)—Personal Médico Activo:**

- 1) —El Personal Médico Activo consistirá de Médicos que ejerzan su profesión en la localidad y presten servicios en las Salas Generales, Especialidades o Consultas Externas del Hospital. Los nuevos Miembros de esta categoría serán nombrados de acuerdo con las especificaciones del Arto. 5 de este Reglamento.
- 2) —Será obligación de los Miembros del Personal Médico Activo atender gratuitamente a los pacientes que hayan sido admitidos debidamente al Servicio que corresponda a cada uno de ellos, mientras la Junta Local no les asigne honorarios.
- 3) —Los Miembros del Personal Médico Activo tendrán las atribuciones, según la clasificación de capacidades que establezca el Comité de Credenciales y asistirán a los pacientes que se les asigne, hasta concluir el tratamiento, ya sea en

Salas Generales o en las Consultas Externas. En lo que a casos privados se refiere, se respetará la libre elegibilidad del paciente y el cobro de honorarios profesionales, en los servicios de Pensionado.

- 4) —Los asuntos que conciernan al régimen interno del Personal Médico serán resueltos por el Personal Médico Activo y solamente los Miembros de éste podrán votar y ser electos para desempeñar cargos.

**Párrafo D)—Personal Médico Asociado:**

- 1) —El Personal Médico Asociado estará constituido por los Médicos recién admitidos para ingresar al Personal Médico, que deseen trabajar en el Hospital, y hayan expresado su voluntad de ingresar al Personal Médico Activo, tan pronto como haya vacante o sean promovidos.
- 2) —Los miembros de esta categoría serán nombrados siguiendo la tramitación señalada para los nuevos miembros y se les asignarán servicios, quedando cada uno de ellos asociado al Jefe del Servicio correspondiente.
- 3) —Será obligación de los Miembros del Personal Médico Asociado atender gratuitamente pacientes de Sala General de Consulta Externa o de cualquier otro Departamento Clínico, correspondientes al Servicio a que están asociados. Podrán formar parte de todos los Sub-Comités, pero no del Comité Médico Técnico, ni del d' Credenciales. Tendrán voz pero no voto en las sesiones del Personal Médico, y pasado dos años de su ingreso, podrán pedir su promoción a Miembros Activos, siempre que el Comité Médico Técnico ante quien se presentará la solicitud la recomendará.
- 4) —En lo que a casos privados se refiere, se respetará la libre elegibilidad del paciente y el cobro de honorarios profesionales, en los Servicios de Pensionado.

**Arto. 7—Visitantes:** Independientemente del Personal Médico, el Director del Hospital, de acuerdo con el Comité Médico Técnico o con el Comité de Credenciales, podrá extender tarjetas de Visitantes a Médicos que, deseando visitar el Hospital, así lo soliciten, para especializarse o ampliar sus conocimientos, por un tiempo determinado de tres meses a un año, debiéndose someter a los Reglamentos del Hospital y a las disposiciones del Jefe de Servicio. Esta cortesía se puede también extender, en las condiciones dichas, a Médicos Visitantes Extranjeros, que por reglas de intercambio establecidas o que puedan establecerse con Hospitales de su país, vengan a residir temporal-

mente con fines de estudio o investigación científica.

### CAPITULO V

#### DEL DIRECTOR, DEL COMITE MEDICO TECNICO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y COMITES DEL PERSONAL MEDICO

Arto. 8—*Del Director:* La Junta Local de Asistencia Social nombrará el Director del Hospital, escogiendo de preferencia a uno de los Miembros del Personal Médico Activo del Hospital y quien deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) —Ser ciudadano nicaragüense;
- b) —Ser médico autorizado legalmente para ejercer en el país;
- c) —Ser mayor de 35 años de edad, y tener por lo menos 10 años de haber obtenido el título profesional, con práctica hospitalaria.

El Director del Hospital, al tomar posesión de su cargo, será considerado como Miembro Activo del Personal Médico, si aún no lo fuere y no podrá desempeñar o continuar cargos en los Servicios Médico-Quirúrgicos del mismo, mientras dure en el cargo. Devengará el sueldo asignado en el Presupuesto o que le asigne la Junta Local.

En caso de que la Junta designe a un Miembro de su seno para el cargo de Director, que no fuere Médico, la Junta respectiva nombrará a un médico como Asesor Técnico, que hará las veces del Director en lo que se refiere a los aspectos técnico-científicos del Hospital.

Arto. 9—Son atribuciones y deberes del Director:

- a) —Concurrir diariamente al Hospital, permaneciendo por lo menos seis horas diarias o el tiempo necesario para su buena marcha;
- b) —Someter a la Junta Local los nombramientos del Personal de Administración del Hospital para su debida aprobación;
- c) —Supervigilar, como la más alta autoridad del Hospital, la marcha de todo el establecimiento y cuidar de que se cumplan los Reglamentos del mismo;
- d) —Ser el medio de comunicación del Comité Médico Técnico con la Junta Local;
- e) —Asistir a las sesiones de la Junta Local en cuanto ésta lo disponga;
- f) —Presentar durante el mes de Enero de cada año a la Junta Local, un informe detallado del movimiento del Hospital en el año transcurrido, haciendo las indicaciones y proposiciones que, a su juicio, fueren oportunas para mejorar los servicios o para la buena y ordenada marcha del Hospital, en cualesquiera de los Departamentos;
- g) —Velar porque todo paciente, con la debida oportunidad, sea examinado y tra-

tado por los Médicos encargados de los respectivos Servicios;

- h) —Imponer a los enfermos las correcciones que considere pertinente para la disciplina del Hospital, inclusive su expulsión, y si fuere del caso, ponerlos a las órdenes de las Autoridades de Policía para su juzgamiento;
- i) —Poner el visto bueno a las planillas, recibos y todo documento de gasto a cargo del Hospital, sin excederse de las sumas asignadas en el Presupuesto;
- j) —Remover a todo empleado que infrinja gravemente las Leyes, Reglamentos y Resoluciones acordadas por la Junta Local, dando cuenta a la Junta para su ratificación.

Si se tratare de la suspensión o remoción de un Médico, deberá someterla previamente al Comité Médico Técnico y con lo que éste dictamine, pasarla a la Junta Local para que ella resuelva en definitiva;

- k) —Conceder licencias a los facultativos hasta por el término de quince días, llamando a los suplentes respectivos; si el permiso solicitado fuera mayor, deberá someterlo a la aprobación de la Junta Local;
- l) —Ser el Jefe superior de los Servicios de Pensionado y supervigilarlos a fin de que, tanto los Médicos, como los pacientes, se ajusten a los Reglamentos dictados o que pueda dictar la Junta Local, e imponer las sanciones que fueren del caso en la forma prevista en este artículo.

Arto. 10—Son atribuciones y deberes del Sub-Director:

- a) —Suplir cualquier falta temporal del Director, por enfermedad, ausencia de la ciudad o cualquier otra causa;
- b) —Colaborar y responsabilizarse con el Director en la buena marcha del Hospital y en el cumplimiento de sus Reglamentos;
- c) —Elaborar programas y organizar eventos científicos del Personal Médico Hospitalario;
- d) —Representar al Director en las sesiones de los Sub-Comités que se organicen; y
- e) —Desempeñar las otras funciones que específicamente le señalen los Reglamentos o la Junta Local a solicitud del Director.

Arto. 11 — *Del Comité Médico-Técnico:* La dirección y orientación científica de la práctica profesional en el Hospital estarán reguladas por el Comité Médico-Técnico, el cual estará integrado por cinco Miembros en la forma siguiente:

- a) — Dos miembros, electos por mayoría de votos por el Cuerpo Médico en su se-

sión extraordinaria al inicio del período. Esta calidad no es incompatible con la de Miembro de la Directiva del Cuerpo Médico;

- b) —El Director del Hospital. En defecto del Director, estarán el Sub-Director, cuando lo hubiere o un Delegado del Director; y
- c) —Dos Miembros, electos por los Jefes de los Servicios del Hospital, en reunión que, por convocatoria del Director, tendrán al comienzo de cada período.

Estos cinco Miembros se organizarán entre sí, designando un Presidente, un Secretario y tres Vocales, uno de los cuales servirá como Tesorero cuando fuere necesario. El período de los miembros electos de este Comité será de un año, pudiendo ser reelectos.

En los lugares donde hubiere pocos médicos, podrá disminuirse el número de Miembros del Comité, por resolución de la respectiva Junta Local, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

Arto. 12—El Director o el Sub-Director y uno de los dos Miembros del Comité Médico-Técnico electos por el Cuerpo Médico, designado por el mismo Comité Médico-Técnico, asistirán a las sesiones de la Junta y podrán tomar parte, sin voto, en sus deliberaciones referentes a los aspectos técnico-científicos del Hospital, previa citación de la Junta Local.

Arto. 13—Son atribuciones y deberes del Comité Médico-Técnico:

- a) —Celebrar sesión por lo menos una vez cada quince días, habiendo quorum con asistencia de tres de sus Miembros, enviando copia literal del acta de cada sesión a la Junta Local, dentro del término de ocho días después de su celebración;
- b) —Intervenir en todo lo concerniente a los aspectos técnico-científicos de la Institución y sugerir a la Junta Local la solución de problemas que confronte en la parte Administrativa relacionada con dichos aspectos, de conformidad con el Arto. 3 inciso b) de este Reglamento;
- c) —Proponer a la Junta Local, la organización del Personal Facultativo, en los distintos Departamentos y Servicios. Si no lo hiciere, en su oportunidad, la Junta hará los nombramientos, asesorada por el Director;
- d) —Dictar los procedimientos quirúrgicos, las normas terapéuticas, las medidas de investigación y en fin, las líneas definitivas de trabajo en este sentido deberán seguir los distintos Departamentos Clínicos y Servicios del Hospital;

e) —Proponer a la Junta Local la reglamentación a que deberán sujetarse los Miembros del Personal Médico, los Médicos Residentes, los Practicantes y el Personal de Enfermeras del Hospital;

f) —Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desarrollo de su labor, así como los Sub-Comités del Personal Médico, de que habla este Reglamento;

g) —Recomendar a la Junta Local imponer las sanciones que crea convenientes, temporales o definitivas, al Médico que viole este Reglamento y demás regulaciones del Hospital, que se comporte indebidamente, que infrinja los propósitos y normas del Personal Médico, establecidos en el Arto. 3, o que no asista o no atienda debidamente sus servicios.

Arto. 14—*De la Directiva del Cuerpo Médico:* Las reuniones de Asamblea, o sean las sesiones del Cuerpo Médico, serán presididas por una Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente convocará a sesiones y las presidirá. El Secretario será el órgano de comunicación del Personal Médico, citará a sesiones en su fecha o por orden del Presidente de acuerdo con la convocatoria. El Vocal colaborará con los otros miembros y los sustituirá en su ausencia.

Arto. 15—*De los Comités:* Además del Comité Médico Técnico, que ejercerá las funciones de Comité Ejecutivo, integrado en la forma dicha y con las atribuciones indicadas, habrá también un Comité de Credenciales y los Sub-Comités Permanentes o Temporales, que acuerde el Comité Médico Técnico. El Comité de Credenciales será electo en la forma que adelante se determina, y los Sub-Comités los organizará el Comité Médico Técnico, con las atribuciones indicadas en este Reglamento o que tenga a bien delegarles.

Arto. 16—*Comité de Credenciales:* Este Comité estará integrado por cinco miembros del Personal Médico Activo, de los cuales dos serán designados por el Comité Médico-Técnico, debiendo ser Jefes o Sub-Jefes de Departamento o Servicio, y tres electos por el Cuerpo Médico, por simple mayoría, en su sesión extraordinaria de principios de año fiscal o lo que falte del período. Se tratará de seleccionar sus miembros de modo que el mayor número de especialidades estén representadas.

Los deberes de este Comité, además de los que le fueren asignados en este Reglamento, serán los siguientes:

- 10.—Investigar y estudiar las credenciales de todos los que soliciten ingresar al Personal Médico.
- 20.—Hacer recomendaciones a la Dirección o al Comité Médico Técnico, de

conformidad con este Reglamento, para investigar cualquier violación de Ética de que se tenga noticia.

- 30.—Determinar conforme lo estipulado en este Reglamento las capacidades de los miembros del Personal Médico, así como también evaluar los servicios profesionales, haciendo las recomendaciones del caso para promociones o nombramientos, de acuerdo con el tiempo de servicio o méritos sobresalientes.

Arto. 17—*Sub-Comités:* El Comité Médico Técnico tratará de organizar los Sub-Comités que sean convenientes o necesarios, para la buena marcha del Hospital y para el mejor funcionamiento de las actividades del Personal Médico. Dentro de las capacidades de cada Hospital se podrán organizar los siguientes Sub-Comités: De Expedientes Médicos; de Farmacia, Terapéutica y Licitaciones; de Instrumentos y Licitaciones; de Programas; de Internos y de Biblioteca.

El Sub-Comité de Residentes e Internos constará de tres miembros, nombrados por el Comité Médico Técnico. Sus obligaciones serán:

- 10.—Actuar como Comité Consultor en la selección de Internos.
- 20.—Bosquejar cursos de instrucción para los Médicos Residentes y ver que sean llevados a cabo;
- 30.—Asesorar y ayudar a la Dirección en lo concerniente al gobierno y disciplina de los Médicos Residentes y Practicantes Internos, sugiriendo las sanciones del caso; y
- 40.—Vigilar que las condiciones de vida para Residentes e Internos, se ajusten a las normas de la higiene, en lo que se refiera a alimentación, vestuario y alojamiento.

## CAPITULO VI

### DEPARTAMENTOS CLINICOS Y SERVICIOS

Arto. 18—Los Hospitales tendrán los siguientes Departamentos Clínicos: Medicina, Cirugía, Obstetricia y Ginecología; Pediatría y Especialidades; conforme a las necesidades de cada Hospital y en la medida de sus posibilidades económicas; los que podrán ser aumentados o disminuidos por acuerdo de la respectiva Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 19—*Jefes de Departamento:* Cada Departamento tendrá un Jefe que deberá ser uno de los Jefes de Servicio correspondiente. Tendrán las atribuciones que el Reglamento le confiera, con capacidades mayores en el Departamento correspondiente. Cuando existan dos o más Servicios en un Departamento, el Jefe del Departamento será

electo por los Jefes de Servicio de dicho Departamento, en orden de antigüedad en el servicio y tratando sea rotativo. Cuando el Departamento tiene un solo Jefe de Servicio, éste fungirá como Jefe de su Departamento. Durarán en sus funciones un año, correspondiendo con el año fiscal y pudiendo ser reelectos.

Arto. 20—*Servicios:* Cada Departamento constará de los Servicios que determine la respectiva Junta Local, asesorada del Comité Médico Técnico, dictando la Junta el correspondiente acuerdo.

Arto. 21—*Jefes de Servicios:* Cada Servicio tendrá un Jefe que deberá ser Miembro del Personal Médico Activo y que estará sometido a los Reglamentos del Hospital. Tendrá capacidades mayores, devengará honorarios si la Junta Local estuviere en capacidad de asignarlos y deberá ser ciudadano nicaragüense. Los nombramientos serán hechos por la Junta Local, oyendo al Comité Médico Técnico.

*Sub Jefes de Servicios:* Cada Servicio tendrá uno o más sub Jefes, según especifique el Reglamento del Hospital o lo acuerde el Comité Médico Técnico, debiendo ser Miembros del Personal Médico Activo. Devengarán honorarios cuando la Junta Local esté en capacidad de asignarlos.

Arto. 22—*Médicos Asistentes:* Cada Servicio tendrá uno o más de ellos que serán Médicos Activos. Estarán sometidos a los Reglamentos del Hospital. Tendrán atribuciones según la clasificación de capacidades que establezca el Comité de Credenciales.

*Médicos Pre-asistentes:* Cada Servicio tendrá uno o más de ellos que serán Médicos Asociados. Tendrán atribuciones según clasificaciones de capacidades que establezca el Comité de Credenciales y estarán sometidos a los Reglamentos del Hospital.

Arto. 23—Los nombramientos para los diferentes servicios entre los miembros del Personal Médico serán hechos por la Junta Local, de acuerdo con la designación que haga el Comité Médico Técnico, en la primera reunión después que hayan sido nombrados y permanecerán en servicio por el correspondiente período, o mientras no hayan sido repuestos. Si el Comité Médico Técnico no llegare a un acuerdo en dicha reunión para efectuar la designación de los diferentes servicios, ésta será hecha por la Junta Local, la que podrá delegar esas funciones en el Director del Hospital.

*Organización de Servicios:* Inmediatamente después de haber sido nombrados los miembros de cada servicio, se reunirán y organizarán de manera que mediante la distribuciones de sus atribuciones aseguren

los cuidados apropiados a los pacientes de su respectivo servicio.

## CAPITULO VII

### DE LAS SESIONES

Arto. 24—El Cuerpo Médico celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Habrá dos clases de Sesiones Extraordinarias.

#### a) — *Sesión Extraordinaria anual:*

Esta Sesión se celebrará cada año una vez nombrado el Personal Médico del Hospital en la primera quincena de Julio.

La fecha será fijada por el Presidente con 5 días de anticipación por lo menos. En esta sesión se elegirán, para períodos de un año, a los dos miembros del Comité Médico-Técnico, a los tres miembros de la Directiva del Cuerpo Médico y a los tres miembros del Comité de Credenciales; y se presentarán los informes de los Comités y Sub-Comités sobre las actividades del año, el informe de Secretaría y el de Tesorería (si hubiere);

#### b) *Sesiones Extraordinarias por Convocatoria*

Habrá Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Local, el Comité Médico Técnico o diez miembros del Personal Médico Activo convoquen para ello.—En ninguna de estas Sesiones Extraordinarias se tratará otro asunto que no sea el que motiva la reunión. Con anticipación de cinco días a su celebración se fijará un aviso en el Hospital y se enviará circular a los miembros del Personal Médico anunciando la fecha y lugar de la reunión y el asunto o asuntos que en ella se han de tratar.

#### *Quorum:*

El cincuenta por ciento de los miembros del Personal Médico Activo, constituirá quorum suficiente para las Sesiones Extraordinarias. No llenándose ese número, se citará nuevamente, con tres días de anticipación por lo menos, en la forma indicada y habrá quorum cualquiera que sea el número de asistentes, si se tratare de la Extraordinaria anual. En las Extraordinarias por Convocatoria no habrá sesión si no se logra el quorum del cincuenta por ciento en la segunda citación.

#### c) — *Sesiones Ordinarias:*

Habrá sesiones del Personal Médico por lo menos una vez al mes en el lugar y a la hora que señale el Comité Médico Técnico. Estas sesiones podrán ser, bien del Personal Médico o de los miembros de determinados Departamentos Clínicos, según sea el objeto de la Convocatoria y habrá quorum, cualquiera que sea el número de asistentes.

Arto. 25— Los miembros del Personal Médico Activo y Asociado, tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones, y, caso de no hacerlo, expondrán al Presidente los motivos que para ello tuvieren. Las faltas de asistencia serán tomadas en cuenta para las promociones o remociones. Los miembros del Personal Médico, Honorario y Consultor, podrán asistir a las sesiones.

Arto. 26 — *De las Actas de las Sesiones:* Las actas de las Sesiones serán un trasunto fiel de lo ocurrido en ellas y deberán ser escritas por el Secretario, autorizándolas con su firma el Presidente y el Secretario y los miembros que habiendo asistido desearan firmar en un libro especial que se llamará Libro de Actas, en el cual se asentarán en orden cronológico y llevarán una numeración sucesiva, sean ordinarias o extraordinarias. El Secretario transcribirá copia literal de cada acta, tanto a la Junta Local como al Comité Médico Técnico y al Director del Hospital, dentro de ocho días de su fecha.

## CAPITULO VIII

### REGLAMENTACIONES Y REFORMAS

Arto. 27 — El Cuerpo Médico adoptará las Reglamentaciones Internas que sean necesarias para el mejor desarrollo de su trabajo. Tales Reglamentaciones estarán basadas en este Reglamento Constitutivo, y serán efectivas cuando hayan sido aprobadas por la Junta Local.

Arto. 28—Este Reglamento Constitutivo podrá ser reformado cuando lo crea necesario la Junta Local, si fueren aprobadas las reformas por el Poder Ejecutivo. También podrá reformarse a solicitud del Comité Médico Técnico o diez miembros del Personal Médico Activo; la solicitud especificará cuales son las reformas se desean hacer y deberá ser presentada en cualquiera de las sesiones del Personal Médico. Tal solicitud será sometida a la consideración de un Comité Especial nombrado al efecto, el cual rendirá su informe, y para acoger las reformas propuestas se requerirán los dos tercios de votos de los miembros presentes en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto. Las reformas así hechas serán efectivas cuando hayan sido aprobadas por la Junta Local y el Poder Ejecutivo.

Arto. 29—El Comité Médico Técnico de cada Hospital, o el Director en su defecto, dictará las Regulaciones correspondientes sobre: a) Clasificación de Capacidad; b) Evaluación de Servicios Profesionales; c) Categorías de Enfermos; d) Número de miembros activos del Personal Médico y límite de edad en el servicio activo; y e) Sistema de Promociones; todo lo cual se considerará como anexo de este Reglamento, si fuese aprobado por la Junta Local.

## CAPITULO IX

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 30 Este Reglamento Constitutivo entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial. Las Juntas Locales, dentro de los primeros 30 días de su vigencia, harán los nombramientos del Personal Médico de su respectivo Hospital, para completar el período de dos años que termina el 30 de Junio de 1961, dando a conocer su organización a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Todos los Jefes, Sub-Jefes y Médicos que fungen en la actualidad, conservarán sus posiciones si continuaren formando parte del Personal Médico que nombre la Junta, debiéndose respetar en las organizaciones futuras el rango y antigüedad con fin de llegar a establecer un escalafón en el servicio.

Arto. 31—En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán por la Junta Local las leyes vigentes de la materia.

Publíquese.

II.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

## Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Sala de Exámen.—Managua, D. N., doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Estelí; llevada por el señor Gilberto Espinosa, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de la ciudad de Estelí, del uno de Enero al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

I

Que según cartacuenta que figura al folio 43 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Ochocientos Veinte y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco Córdobas con Sesenta y Un Centavos (Q824.045.61), incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

## II

Que el exámen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de las misma, fueron practicados por el señor Contador don Carlos J. Montiel M., quién formuló cinco reparos, marcados con los números 1 al 5, a la cuenta de la Administración, y de las Agencias Fiscales de Limay, de Pueblo Nuevo y de La Trinidad. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Montiel M., por medio de auto de las diez de la mañana del día dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, frente de los folios 37 y 38, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de la una de la tarde del mismo día, frente del folio 38, dispuso que, el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que le diera el curso legal, hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las nueve de la mañana del veinte del citado Diciembre, siempre al frente del folio 38, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

## III

En escrito de fecha doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, frente del folio 39, el señor Defensor de Oficio, don Mariano Moreira Mendieta, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de representante legal del cuentadante; y el suscrito lo tuvo por personado en auto de las doce y media de la tarde del mismo día. Pero habiéndose concedido permiso indefinido por enfermedad al Defensor de Oficio Moreira M., se presentó el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, en escrito de fecha once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, frente del folio 44, pidiendo se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de mandatario del cuentadante señor Gilberto Espinosa, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, corre inserto al folio 45, de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana del mismo día, también al frente del folio 44, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para justificar su personería, y a correr los traslados de ley a las partes.

## IV

El Apoderado del Cuentadante al devolver su traslado en escrito de fecha dieciocho de Julio del año corriente, frente del folio 48, entre otras cosas, expuso: que a la cuenta en referencia le fueron formulados por el Contador Carlos J. Montiel M., quién tuvo a su cargo la Glosa Administrativa de la

misma, cinco reparos (5), enumerados del uno al cinco (1 al 5), de los cuales habían sido desvanecidos los números uno al cuatro (1 al 4) y parte del número cinco (5), como puede comprobarse con las razones que se leen en cada uno de ellos. que la parte pendiente del número cinco (5) es por falta de pago de los impuestos mensuales de ventas de medicinas de Romelia v. de Cardoza por Cuatro Córdoba (\$4.00) de los meses de Noviembre y Diciembre de 1.953 y de Cruz Gómez por Doce Córdoba (\$12.00) de los meses de Julio a Diciembre del mismo año. lo que en total asciende a Dieciseis Córdoba (16.00), que es la responsabilidad que se le reclama al cuentadante por el debido cobrar; y que pedía la implicancia de dichos deudores: que, en vista de que a su defendido señor Espinosa ya no le queda otro cargo ni responsabilidad alguna, pedía se llamara a autos y dictara fallo, declarándolo, junto con su fiador solidario, libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo que se refiere al presente juicio.

## V

Al evacuar su dictámen en escrito de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, presentado en la Secretaría de este Despacho el día veinte y siete de dicho mes, frente del folio 49, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Gilberto Espinosa quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Estelí, en el período comprendido de enero a junio de . . . 1954, encontrando desvanecidos los reparos del 1 al 4, de conformidad con las razones escritas puestas al margen de cada uno de ellos; sin desvanecer el No. 5, que corresponde a falta de pago de los impuestos mensuales de Medicina de la Sra. Romelia v. de Cardoza por \$4.00 y del señor Cruz Gómez, por la suma de \$12.00, sumando . . . \$16.00. En consecuencia, ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley.

## Considerando:

## I

Que efectivamente tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron desvanecidos completamente por el suscrito, en la instancia judicial, con excepción del No. 5, en la parte pendiente a que se refieren el apoderado del cuentadante y el señor Representante del fisco, que lo fué posteriormente, por haberse comprobado por el suscrito que el señor Cruz Gómez había cancelado su Venta de Medicinas en Febrero de 1952 y haber pagado el Cuentadante en Boleta Unica de Entero No. 848672 agregada al folio 52 de este

juicio, los \$4.00 que adeudaba la señora Romelia v. de Cardoza, como se vé de los razonamientos puestos y firmados por el que suscribe la presente, al margen y travéz de cada reparo, lo que se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Gilberto Espinosa, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que habiéndose desvanecido completamente el reparo No. 5, único que estaba pendiente en parte, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, han quedado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter dijo que el suscrito podía dictar la sentencia correspondiente por estar desvanecidos los reparos formulados, con los números 1 al 4, y sin desvanecer el No. 5 como se dejó expresado en Resulta IV y V; y que, habiéndose, llamado autos en providencia de las doce meridianas del seis de noviembre corriente, frente del folio 53, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas. 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79, de 30 de marzo de 1936, que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito, Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gilberto Espinosa, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Estelí, durante el semestre fiscal de Enero a junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que a este juicio se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.— Guillermo de la Rocha—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.— Managua, D. N., 2/12/59. J. Zelaya O., Srío.



REPUBLICA DE NICARAGUA

**ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA****A C T I V O**

Caja		₡ 37.962,582.85
Cuentas a Cobrar		• 45.774,173.23
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡ 1.624,076.92	
Deudores Varios	• 28.228,701.58	
Gastos Carreteras suplidos por el Gobierno de Nicaragua a cargo del Bureau of Public Road Administration	• 1.522,755.71	
Impuestos por Cobrar	• <u>14.398,639.02</u>	
Artículos y Mercaderías en Existencia		• 539,432.75
Fósforos	₡ 436,556.25	
Alcohol Puro	• 37,752.00	
Alcohol Desnaturalizado	• <u>65,124.50</u>	
Acciones y Cédulas en Propiedad		• 16,159,600.00
Inventario de Bienes Nacionales		• 215.776,942.08
	Sub-Total:	₡ <u>316.212,730.91</u>
Cuentas de Orden		• <u>643.191,858.61</u>
	<b>TOTALES:</b>	₡ <u>959.404,589.52</u>

Managua, D. N.,  
10/8/ 59



## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 20904—B/U Nº 882447—¢ 31.40

Doce meridianas veintiuno Enero corriente, subastaránse local Juzgado Distrito siguientes propiedades: finca «San Francisco» ubicado valle Sisle, compuesta dos lotes: uno de diez manzanas, lindante: oriente y norte, predios de Margarita viuda de Palacios; occidente, camino intermedio, de Josefa Pineda; sur, sábana inculta, camino Paso Hondo. —Lote ciento cincuenta manzana, lindante: camino enmedio, predio de Josefa Pineda; occidente, camino real San Antonio; norte, río Sisle e Ignacio Hernández; sur, Sábana inculta; conteniendo las siguientes mejoras: quince divisiones cercas alambre púas tres y cuatro hilos, con potreros zacate pará, grama, guinea y jaraguá, regadillo una manzana, una manzana caña azúcar, una casa Chalel moderna nueva, de concreto, piso ladrillo cemento, techo zinc, cielo razo katrini, ventanales vidrio, cuarentidos pies largo, treinticuatro de ancho, marquesina, veinticuatro pies parte angosta, instalación eléctrica, servicios sanitarios, agua potable; una casa para motor y servidumbre, doce varas largo, cuatro ancho; un motor ocho caballos fuerza, dos kilovatios; una casa para mozos de tablas, piso de tambo, cocina piso tierra, techo tejas barro, tres corredores, quince varas largo, ocho de ancho; casa treinta varas largo, ocho de ancho, dos corredores para establos, seis varas capacidad, cuarto concentrado, dormitorio para dos semovientes; una bomba marca «Sterling», para sucesión de agua, con motor de gasolina acoplado de quince mil galones capacidad; doscientos veinticinco pies tubo cañería tres pulgadas instalados; treintisiete vacas de ordeño de raza «Guernsey» diversos colores y tamaños, con quince terneras y catorce terneros; veinticuatro vacas horras diferentes colores; veinticuatro vaquillas; tres terneros; un toro de raza «Brahaaman»; cuatro bueyes, todos herrados con el fierro G-P; cinco yeguas paridas; cuatro yeguas horras; cuatro potrancas; tres caballos; seis bestias mulares, todos distintos colores y tamaños con el fierro G-P. Finca «Los Pedernales» o «San Ignacio», ubicada valle Tomayunca, de trescientas cuarenta manzanas setecientas setenta varas cuadradas extensión, conteniendo: cincuenta y nueve mil setecientos setenta cafetos entre cosecheros y nuevos y seis mil en hacienda; doscientas veinte manzanas de potreros zacate guinea, jaragua, pará y grama, cercada toda la propiedad con alambre de púas de tres hilos; casa de patrones de maderas aserradas, techo teja de barro, piso de tambo, dos corredores, doce varas, cocina anexa igual construcción, piso de tierra con un corredor, siete varas centro; casa campamento para mozos, igual construcción, piso natural, ocho varas en cuadro, un corredor; casa bodega igual construcción, techo teja maní, piso tambo, siete varas centro, con dos corredores; zasa para beneficio de café, techo zinc, maderas aserradas, piso de tambo, cinco varas centro; sesenta cajillas de madera y alambre; un motor marca «F-E», de uno y medio caballo de fuerza; una despulpadora de hierro marca «Bell» número 5. reparándose para futura cosecha; una bomba de sucesión a pistón marca «Dennpster», capacidad mil galones por hora de agua instalada; treinta pies tubo cañería de una y cuarto de pulgada para sucesión y una pulgada para expulsión o circulación; una bomba «B & P», centrífuga mil quinientos galones capacidad, motor acoplado por banda monocilíndrica; toda la propiedad limitada: oriente, de Gonzalo Mejía y sucesión de Luis Palacios; occidente, camino real, Francisco Guatemala y Mauricio Castro; norte, sucesión de Mercedes Quillén de Machado; sur, sucesión de Luis Palacios; también existen: dieciséis vaquillas de uno a tres años, diferentes colores y tamaños; tres vacas paridas dis-

tintos colores; diez bueyes distintos colores; cuatro potros distintos colores; un caballo rostilló; 6 novillos distinto colores herrados con el fierro «G - P». Ambas propiedades están ubicadas en jurisdicción de Jinotega. Todo por ejecución de don Francisco Paulino Chávez, como acreedor subrogado en todos los derechos y privilegios del Banco Nacional de Nicaragua, contra el señor Guillermo Palacios Herrera.—Base total del remate, según escritura de hipoteca: Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito de Jinotega, el siete Enero de mil novecientos sesenta.—A. Zapata Q.—C. Castillo C. Srio.

Es conforme.—Jinotega, siete Enero de mil novecientos sesenta.—C. Castillo C, Srio.

3 1

Nº 20913—B/U Nº 906618—¢ 7.00

Tres de la tarde dieciocho de Enero, mil novecientos sesenta, venderáse, local este juzgado, Carro marca Vauxhall Modelo 1956, color rojo y amarillo; chasis EIX—97791; Motor Ex—87941; Cilindros 4, pasajeros 5.

Oyense posturas legales.

Ejecuta: Carlos Cardenal a Juan Bautista Vane-gas Castillo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cuatro de la tarde.—G. Barberena R., Juez.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

3 1

Nº 20914—B/U Nº 906619—¢ 8.00

Cuatro la tarde veintisiete mes corriente local este Despacho, subastaránse finca urbana Barrio Blandón, esta ciudad, solar diez por treinta varas, limitado: norte, Corina viuda de Blandón; sur, calle enmedio, Amalia Astorga Brockmann; oriente, Corina viuda de Blandón; poniente, avenida enmedio, Amalia Astorga Brockmann.

Ejecución: Concepción Mayorga contra Celina Flores Leiva.

Base remate: Tres Mil Quinientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, ocho Enero mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 20647—B/U Nº 830115—¢ 7.56

Elsy Caldera, solicita donación de un solar situado al sur de esta ciudad, fuera del radio central, de veintiocho varas de frente, por treinticinco de fondo, limitado: por el norte, con casa de Francisco González; al sur, de Rosita Díaz, mediando calle; oriente, solar y casa de Petronila; y al occidente, solar de Luis Maldonado.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Aguilera, Srio.

3 2

Nº 20599—B/U Nº 878957—¢ 6.70

Elsa Hernández de Alvarado, solicita donación solar Municipal banda norte esta ciudad, linderos

siguientes: oriente, solar del doctor Daniel Marfa Aráuz y propiedad de Ramón Quesada; occidente, casa de Isolina de Bodán, calle enmedio; norte, terreno Municipal; y sur, solar de Jacinto Guevara.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 20580—B/U Nº 862788—\$ 6.60

Pedro Pablo Buitrago Bravo, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Zenón Jirón; occidente, casa y solar de Marfa Jirón de González; norte, solar de Francisco Solórzano; y sur, casa de Mariana Enríquez, calle interpuesta.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 20573—B/U Nº 862785—\$ 7.00

Rosario Valle Mejía, solicita donación solar Municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente y norte, plaza de San Francisco; occidente, Terreno Municipal; y sur, solar de Marfa García de Valle.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, doce de Noviembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 20574—B/U Nº 862785—\$ 7.00

Jacinto Guevara Valle, solicita donación solar Municipal banda norte de esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar y casa de doña Lucila Duarte; poniente, casa y solar de don Pedro José Enríquez, calle interpuesta; norte, Terreno Municipal; sur, solar y casa de don Ambrosio Toledo, calle interpuesta.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 20575—B/U Nº 862785—\$ 7.00

Marfa García de Valle, solicita donación solar Municipal banda nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, Terreno Municipal; occidente, solar de Alfonso Solórzano; norte, carretera que conduce a Boaco; y sur, solares de Raymundo Sequeira y Leopoldo Sánchez.

Intervino: Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, doce de Noviembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 20543—B/U Nº 862776—\$ 6.60

Encarnación García, solicita donación solar Municipal esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Pablo Marín, calle interpuesta; poniente, solar y casa de Nicolasa González; norte, casa de Jesús García; sur, casa de Reynaldo Zúñiga.

Intervino: Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintisiete Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Somoza V., Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.

3 2

Nº 20644—B/U Nº 854451—\$ 7.60

Vicenie Valle Pastora, solicita donación solar Municipal donde tiene su casa habitación, cita parte Oriente y sobre la calle real El Santuario de esta ciudad, mide veinte varas frente, calle por veintitrés varas fondo. Limita: Oriente, solar de Fidencia Obando; Occidente solar de Leonarda Rivera, calle enmedio; Norte, solar Santos Tórrres Sur, solar y casa de Amelia Tórrres.

Quien pretenda oponerse opóngase en forma legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darfo, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Bermúdez A. C. Espinoza Srío.

3 2

Nº 20636—B/U 878969—\$ Nº 8.00

Marfa v. de Bucardo solicita donación municipal, solar urbano en esta ciudad. Barrio de El Panteón, de nueve varas de frente a Carretera a Managua; veinticinco de fondo, terminando en el rumbo occidental en un lado como de cinco varas; limitado: oriente, Carretera de Boaco a Managua; poniente, Cementerio de esta ciudad; norte, solar de Rafaela Alvarez; y sur, Guillerma Martínez.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las once de la mañana del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Armando Ince.—B. Quillén B., Srío.

3 2

Nº 20514 B/U Nº 756943 \$ 6.44

Francisco Casco Varela, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, preséntase solicitando diez manzanas terreno ejidal, comarca El Obraje, distante doce kilómetros al norte esta población; lindante: norte, Julia Mairena; oriente y sur, terreno ejidal; occidente, Quebrada Rojas Grande.

Quien crea con derecho opóngase término legal.

Dado, Casa Consistorial, Somotillo, dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Salv. Paredes Montes, Alc. Mpal.—Manuel Canales Dávila, Srío.

3 2

Nº 20515 B/U Nº 756944 \$ 6.66

Doña Dolores Neira, mayor de edad, soltera, de este domicilio, se presenta solicitando diez manzanas terreno ejidal, al norte y doce kilómetros distancia esta población; lindante: norte y sur, terreno ejidal, oriente, doña Rosita v. de Pastora, y occidente; Quebrada Rojas Grande.

El que se considere derechoso opóngase término legal.

Dado, Casa Consistorial, Somotillo, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Salv. Paredes Montes, Alc. Mpal.—Manuel Canales Dávila, Srío.

3 2

Nº 20521 B/U Nº 839666 \$ 7.80

Trinidad García Gutiérrez, solicita arrendamiento para edificar, lote de terreno suburbano municipal, al norte de esta ciudad, de un mil ciento veintinueve varas cuadradas, limitado: oriente, propiedad de Jacobo Sánchez; poniente, propiedad de Félix Gutiérrez; norte, calle enmedio, propiedad de Jacobo Sánchez y Camilo Arévalo; sur, propiedad de Edmundo Pérez y Teresa Casco, calle enmedio.

Opóngase dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Masatepe, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio Rosales G.—Gui. Ortega Tapia.—Notario.

Es conforme.—Julio Rosales García, Alcalde.—Gui. Ortega Tapia, Notario.

3 2

**Sentencia de Divorcio**

Nº 20875—B/U Nº 893390 ₡4.92

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.  
—Masaya, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Enrique Ortiz Ibarra y Nubia Obregón Baldodano.— La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes.— Cópiese notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.— Enrique Peña H.— Fan. Téllez Lacallo.— R. E. Fiallos.— G. Goussen, Srio.

1

**Declaratoria de Heredero**

No. 20881—B/U No. 853272 ₡2.22

Ignacia Bermúdez de Dávila, como cesionaria José Eleuterio, Octavia del Carmen y Miguel Sequeira, solicita decláresele heredera Gerardo Sequeira.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.— Granada, dieci-nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srio.

1

**Citación de Procesado**

No. 2

Por primera vez cito y emplazo al procesado Otilio García Blandón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en las causas que se le sigue por los delitos: de Asesinato en Aurora Rivera Coronado, quien fué de diecinueve años de edad, de estado desconocido, de oficios domésticos y de éste domicilio; por Lesiones en Cecilio Ignacio Irfas Castro, mayor de edad,

soltero, zapatero y de este domicilio, y por Daños en la propiedad de la señora Anastasia González Matute, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de éste domicilio; bajo apercibimientos de declarársele rebelde, elevar ésta causa a plenario y nombrársele defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a dicho delincuente, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— R. Buitrago P.—Aura M. Matus V., Sria.

Es conforme.— Matagalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Aura M. Matús V., Sria. 1

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.  
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,  
Apartado Número 86.

**Valor de la Suscripción**

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre.	₡ 15.00
Número retrasado	₡ 0.30	Por semestre.	₡ 25.00
Por mes	₡ 5.00	Por año.	₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	₡ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.